

CORNARE	Número de Expediente: 054000413935	
NUMERO RADICADO:	<b>131-0914-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	<b>23/07/2020</b>	Hora: 10:54:52.46... Folios: 6

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que por mediante Auto N° 131-0096 del 07 de febrero de 2019, se dio inicio al tramite **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **LACTEOS BUENAVISTA SABORES NATURALES S.A.S** con NIT 900167311-8, a través de su representante legal la señora **GLORIA ELIZABETH LOPEZ PATIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.847.444, en calidad de autorizada de la señora **GLADYS ELENA CORRALES ALZATE**, identificada con cedula de ciudadanía 43.471.151, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales doméstica –ARD- y Aguas Residuales no Domesticas –ARnD-, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-18006, ubicado en la vereda Buenavista del municipio de La Unión.
2. Que mediante Informe técnico con radicado 131-0520 del 22 de marzo de 2019, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 6 de marzo de 2019, el cual fue remitido a la representante legal de la sociedad en el cual requiere presentar información, en aras de dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.
3. Que mediante radicados 131-5118 del 21 de junio de 2019 y 131-7392 del 23 de agosto de 2019, la representante legal de la sociedad LACTEOS BUENAVISTA SABORES NATURALES S.A.S, allega información en aras de dar cumplimiento al informe técnico 131-0520-2019.
4. Que mediante informe técnico con radicado 131-1876 del 16 de octubre de 2019, funcionarios de la Corporación evaluaron la información, el cual fue remitido a la representante legal de la sociedad LACTEOS BUENAVISTA SABORES NATURALES S.A.S, requiriendo información adicional con el fin de dar cumplimiento a los requisitos legales, para la solicitud de Permiso de Vertimientos.
5. Oficio con radicado 131-9990 del 20 de noviembre de 2019, por medio del cual la parte interesada solicita una prórroga, para presentar la información requerida mediante el informe técnico 131- 1876 del 16 de octubre de 2019.
6. Que mediante oficio con radicado 131-10093 del 27 de noviembre de 2019, la representante legal de la sociedad Lácteos Buenavista Sabores Naturales S.A.S presenta información., requerida en el informe técnico 131- 1876 del 16 de octubre de 2019.
7. Mediante Auto con radicado 131-1384 del 29 de noviembre de 2019, La Corporación concede una prórroga de 15 días hábiles para presentar la información requerida mediante el informe técnico 131-1876 del 16 de octubre de 2019.

8. Mediante oficio con radicado 131-0606 del 20 de enero de 2020, la representante legal de la sociedad Lácteos Buenavista Sabores Naturales S.A.S presenta información complementaria, con el fin de ser evaluada y dar continuidad al trámite.

9. Que mediante informe técnico con radicado 131-0336 del 25 de febrero de 2020, funcionarios de la Corporación requieren a la interesada, para que allegue información, con el fin de conceptuar acerca del permiso de Vertimientos solicitado, que mediante radicado 131-2894 del 25 de marzo de 2020, la representante legal solicita prórroga para el cumplimiento de la información requerida.

10. Mediante Auto con radicado 131-0378 del 21 de abril de 2020, La Corporación concede una prórroga, para presentar la información requerida mediante el informe técnico 131-0336 del 25 de febrero de 2020

11. Que mediante Oficios con radicados 131-3926 del 26 de mayo de 2020 y 131-3927 del 26 de mayo de 2020, dan cumplimiento a lo solicitado en el informe técnico en mención.

12. Que a través del Informe Técnico Número **131-1163 del 23 de junio de 2020**, se evaluó la solicitud inicial presentada, los radicados mencionados, en el cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

### 3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

#### **Información presentada con radicados 131-3926 del 26 de mayo de 2020 y 131-3927 del 26 de mayo de 2020:**

- Evaluación ambiental del vertimiento:

*Memoria detallada del proyecto:* La empresa Lácteos Buena Vista cuenta con dos sistemas de tratamiento, uno para las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas y sistema séptico integrado, se tiene planeado la instalación de un segundo sistema séptico integrado. Y otro para las aguas residuales industriales compuesto por trampa de grasas, sedimentador primario y sistema anaerobio, y se instalará una trampa de grasas adicional y unos filtros de absorción.

*Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:* Tratamiento de aguas residuales generadas por uso doméstico como sanitarios, cocinas, pocetas, orinales. El sistema de tratamiento está compuesto por: Trampa de grasas: construida en mampostería y diseñada para evitar que las grasas lleguen al tanque séptico, separando las grasas y los sólidos. Dos sistemas sépticos integrados. Tanque cilíndrico horizontal de 3.000 lt con refuerzos internos, fabricado con polietileno lineal de alta resistencia al impacto, cuentan con divisiones internas que conforman un tanque séptico de dos cámaras y un filtro anaerobio de flujo ascendente (F.A.F.A).

*El efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, llega a una caja de inspección y posteriormente es conducida por una manguera minera de 2" calibre 40, para luego ser descargado a una fuente de agua sin nombre, aledaña al predio. La manguera hace un recorrido paralelo al cuerpo de agua, aproximadamente 500 metros de manguera y en su punto final, ésta se encuentra dentro del cuerpo de agua en un punto con coordenadas geográficas 5° 57' 57,91104" N y 75° 19' 58,359"W.*

*Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas:* Son generadas por la manipulación y transformación de la leche en derivados lácteos y está compuesto por: Dos trampas de grasas: Construida en mampostería, enchapada y diseñada para evitar que las grasas lleguen al tanque séptico, separando las grasas y los sólidos. Con una capacidad de 343 lt. La trampa de grasas es limpiada 6 días de la semana por un empleado de la empresa encargado de esta labor y cuyo material es llevado por él mismo hacia su casa para dárselo de alimentos a las gallinas. Sedimentador Primario. Tanque de dos compartimientos, construido en mampostería con revoque impermeabilizado, cuya función es la sedimentación de los lodos y la separación de las natas, con una capacidad de 1490 lt. Los lodos y natas serán recolectados de una a dos veces al mes por

un empleado de la empresa encargado de realizar el mantenimiento a los sistemas. Sistema Anaerobio. Tanque cilíndrico horizontal de 10.000 Lt con refuerzos internos, fabricado con polietileno lineal de alta resistencia al impacto, cuentan con divisiones internas que conforman un tanque séptico de dos cámaras y un filtro anaerobio de flujo ascendente (F.A.F.A). El efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales No domésticas, llega a una caja de inspección y posteriormente es conducida por una manguera minera de 2" calibre 40, para luego ser descargado a una fuente de agua sin nombre, aledaña al predio. La manguera hace un recorrido paralelo al cuerpo de agua, aproximadamente 500 metros de manguera coordenadas geográficas 5° 57'53.29" N y 75°20'05.14" W. Filtros de absorción. Se instalará un sistema de 3 filtros con piedra caliza, piedra alumbre y carbón activado para permitir una neutralización del pH y mejorar el proceso de sedimentación.

Determinación de impactos generados por el vertimiento a través de modelos de simulación: Se presenta el modelo de Streeter y Phelps para los escenarios de vertimiento con tratamiento y vertimiento sin tratamiento y se corre el modelo con un caudal de la fuente de 2,4 L/s, del modelo se concluye:

Las concentraciones en la zona de mezcla, se observa que la DBO5 se incrementa entre 35% al 50% con respecto al valor de DBO5 inicial de la corriente; de igual forma obtiene una diferencia aproximada del 40% de incremento entre una mezcla de agua con tratamiento y sin tratamiento. El caño inicia su proceso de recuperación cuando llega a la distancia de su punto crítico (PC: Sin tratamiento = 159.45 m, con tratamiento caracterización = 148.78 m). El comportamiento del OD y DBO<sub>5</sub> no presenta variación significativa cuando se gráfica en los escenarios con y sin vertimiento. Las condiciones de la quebrada bajando los valores de DBO<sub>5</sub> comienzan a mejorar a los 0.0015 días (0,36 horas).

Se calcula el índice de calidad del agua en la fuente receptora del vertimiento Quebrada Escuela Buenavista 50 m arriba de la descarga del vertimiento y 50 m abajo, arrojan un índice de calidad bueno en ambos puntos (86,46 aguas arriba) y (76,69 aguas abajo).

Se presenta hoja de cálculo con el desarrollo del modelo Streeter and Phelps.

Dentro del modelo presentado se concluye que no se presenta variación en el comportamiento del OD y del DBO<sub>5</sub> significativa con se corre el modelo en los escenarios con y sin tratamiento. La recuperación en la fuente se presenta a los 159 m sin tratamiento y a los 148 m con tratamiento.

Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: Se indica que la limpieza y extracción de lodos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD, se realizará cada año o antes si el sistema lo requiere. Esta labor la realizará personal de la empresa encargado del mantenimiento, los cuales serán extraídos del sistema, estabilizados con cal, secados y luego enterrados en predios de la empresa. Las natas y grasas del Sistema de Tratamiento de Aguas residuales no Domésticas STARnD serán recolectadas semanalmente por personal de la empresa encargado del mantenimiento. Y los lodos serán removidos cada dos meses. Las natas serán dispuestas como residuos orgánicos, los lodos que se generen de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas, serán tratados en la compostera. Y con respecto a los materiales de los lechos filtrantes cuando se realice cambio de estos, se dispondrán como residuos peligrosos. Se debe implementar un proceso adecuado de la separación en la fuente de residuos sólidos, para que no sean mezclados desde el instante en que son generados.

Actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo: Se presentan medidas encaminadas al mantenimiento de los sistemas de tratamiento y al buen funcionamiento de los mismos, en las cuales se incluyen el mantener las condiciones físicas, mecánicas, eléctricas y funcionales adecuadas de cada una de las unidades que conforman los sistemas de tratamiento, capacitación al personal operativo en lo correspondiente al mantenimiento y limpieza de las unidades de cada sistema, disminución en los tiempos de respuesta a eventos de contingencia y emergencias y monitoreo y seguimiento de cada una de las actividades propuestas.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla: Numeral 9, Artículo 9, Decreto 050 de 2018: Se presenta diseño de la estructura de descarga conformado por un cabezote de descarga en concreto de 21 MP a ubicar lateralmente al cauce con una separación de 2m, a través de este se genere la

descarga final del efluente, complementado con la adecuación de un escalonamiento o cuneta en tierra para la entrega final en el cauce, dicha entrega además debe hacerse con un ángulo máximo de 45° respecto al alineamiento de la fuente y se presenta plano del mismo.

Se presenta plano con el origen del vertimiento, sistemas de tratamiento de aguas georreferenciados, descarga georreferenciada en la fuente receptora y estructura de la descarga mediante oficio con radicado 131-3927 del 26 de mayo de 2020.

Otras Observaciones:

Con la información presentada bajo los radicados 131-3926 del 26 de mayo de 2020 y 131-3927 del 26 de mayo de 2020, y la presentada anteriormente y evaluada por la Corporación en diferentes informes técnicos se tiene lo siguiente:

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario:	Otros: Cual?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento				
<b>STARD</b>		<b>LONGITUD (W) – X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>
		5°	57'	53.1"	75°	20'
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente: Se proponen dos STARD en paralelo prefabricados en polietileno de alta resistencia con capacidad cada uno de 3000 litros.				
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Como pretratamiento se proponen tres trampas de grasas, dos trampas de grasas en mampostería y una trampa de grasas en plástico, con las siguientes dimensiones: T.G plástica: diámetro = 0.6 m y altura = 1.3 m T.G mampostería: Ancho = 0.68 m, largo = 0.68 m y altura = 0.85 m				
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR DE DOS COMPARTIMENTOS	Dos sistemas prefabricados integrados tanque séptico y F.A.F.A, horizontal con las siguientes dimensiones: Volumen total del STARD = 3 m <sup>3</sup> Longitud sedimentadores = 1.5 m Diámetro = 1.3 m				
Tratamiento secundario	F.A.F.A FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE	Dos sistemas prefabricados integrados tanque séptico y F.A.F.A, horizontal con las siguientes dimensiones: Volumen total del STARD = 3 m <sup>3</sup> Longitud F.A.F.A = 0.75 m Diámetro = 1.3 m				
Tratamiento Terciario						
Manejo de Lodos		Se dispondrán en el terreno según manual de operación y mantenimiento.				
Otras unidades						

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga

Arroyo	<b>FSN</b> (escuela Buenavista)	Q (L/s): 0.085	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	26 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) – X</b>			<b>LATITUD (N) Y</b>		Z:	
		-75°	19'	56"	5°	57'	59"	2230

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: Cual?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento						
<b>STARnD</b> (Sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas producto de la planta de elaboración de productos lácteos)			<b>LONGITUD (W) – X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		Z:		
			5°	57'	54"	75°	20'	05.7"	2164
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente: Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas							
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASA	Para el STARnD se proponen dos trampas de grasa en mampostería, una para ubicada en la planta de producción y la otra en la salida del lavado de equipos con las siguientes dimensiones: T.G Planta: Longitud = 0.83 m, ancho = 0.83 y profundidad = 0.85 m. : T.G Lavado de equipos: Longitud = 0.78 m, ancho = 0.77 y profundidad = 0.78 m.							
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR DE DOS COMPARTIMIENTOS	Sedimentador en mampostería con las siguientes dimensiones: Longitud 1 = 1.5 m, Longitud 2= 1.5 m y profundidad = 2.00 m							
Tratamiento secundario	SEDIMENTADOR DE DOS COMPARTIMIENTOS Y F.A.F.A	Sistema prefabricado integrado tanque séptico y F.A.F.A, horizontal de 10000 litros con las siguientes dimensiones: Longitud total = 3.7 m, Longitud 1 = 1.38 m, Longitud 2 = 1.1 m, Longitud F.A.F.A = 1.1, Diámetro = 1.8 m							
Tratamiento Terciario	TRES FILTROS CON DIFERENTES LECHOS FILTRANTES	Como tratamiento terciario se proponen tres filtros en tanques de 250 litros (dos filtros) y en tanque de 500 litros (uno). Con las siguientes dimensiones: tanque de 250 litros: diámetro superior = 0.88 m, diámetro inferior = 0.58 m, altura = 0.74 m, con lecho filtrante de triturado (10 cm), carbón activado (35 cm), triturado (10 cm), tanque de 250 litros: diámetro superior = 0.88 m, diámetro inferior = 0.58 m, altura = 0.74 m, con lecho filtrante de triturado (10 cm), piedra alumbre (35 cm), triturado (10 cm), tanque de 500 litros: diámetro superior = 1.8 m, diámetro inferior = 0.7 m, altura = 0.74 m, con lecho filtrante de triturado (15 cm), caliza (50 cm), triturado (15 cm).							
Manejo de Lodos		Se dispondrán con gestor externo que cuente con los debidos permisos.							
Otras unidades									

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Arroyo	<b>FSN</b> (escuela Buenavista)	Q (L/s): 0.14	No Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	26 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) – X</b>			<b>LATITUD (N) Y</b>		Z:	
		-75°	19'	56"	5°	57'	59"	2230

El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado a la Corporación mediante el radicado 131-5118 del 21 de junio de 2019, contiene lo siguiente: introducción, objetivos, descripción de los sistemas de tratamiento, caracterización del área de influencia en la que se destaca en donde se encuentra localizado el

proyecto pertenece a Zona de Fomento y Desarrollo Agropecuario de acuerdo al PBOT municipal vigente, proceso del conocimiento del riesgo identificando tres escenarios de riesgo, Escenario 1: análisis de riesgos internos del sistema de vertimiento, este asociado al riesgo tecnológico, como fallas funcionales, físicas y operacionales que puedan presentarse en los sistemas de tratamiento, Escenario 2: análisis de riesgos externos del sistema de vertimiento, en este se identifican los elementos en riesgo de los sistemas de tratamiento que puedan verse afectados por amenazas naturales o antrópicas y Escenario 3: Riesgo por el vertimiento de agua sin tratar en el cual se tomó como base la metodología de causa y efecto cuantitativa. El riesgo interno es el que mayor probabilidad de ocurrencia presenta, en cada uno de los escenarios identificados. Plan de acción de reducción del riesgo: se presentan fichas de manejo que relacionan, descripción de la medida de reducción del riesgo, tipo de medida, objetivo, meta, descripción de la propuesta, responsable, estrategia de implementación, cronograma e indicadores.

Proceso del manejo del desastre: en el que se incluye: preparación para la respuesta incluyendo acciones tendientes al alistamiento previo de recursos humanos, físicos, económicos y procedimientos a ejecutar, plan estratégico, plan operativo, plan informático. Recuperación post-desastre en la cual se incluyen acciones generales como: cerramiento de la zona afectada, evaluación previa para determinar los recursos requeridos, alistamiento de recursos, implementación de actividades, toma de muestras, aplicación de sistemas de remediación y seguimiento y monitoreo.

En el siguiente cuadro se relaciona el cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación:

REQUERIMIENTO – Auto 131-0366 del 25 de febrero de 2020	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Ajustar el plano del STARD en cuanto al perfil hidráulico del filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A.	22/05/2020	X			Se presenta mediante oficio con radicado 131-3926 del 26/05/2020, plano del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con vista en planta y perfil hidráulico, conforme a las memorias de cálculo.
Presentar plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua.	22/05/2020	X			Se presenta plano con el origen del vertimiento, sistemas de tratamiento de aguas georreferenciados, descarga georreferenciada en la fuente receptora y estructura de la descarga mediante oficio con radicado 131-3927 del 26 de mayo de 2020.
EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO					

<p>Ajustar la EAV teniendo en cuenta: las constantes cinéticas justificando su escogencia basados en el tipo de corriente y sus condiciones hidrodinámicas. Desarrollar el modelo (Fórmulas matemáticas) aplicadas para obtener: Datos iniciales de entrada al modelo (Concentraciones en zona de mezcla), déficit inicial de oxígeno, tiempo crítico, distancia crítica, déficit crítico de oxígeno, OD y DBO en el trayecto a modelar, por tanto, se deberá anexar la hoja de cálculo con el respectivo desarrollo del modelo, es importante aclarar que para correr el modelo se deberá estimar el caudal mínimo de la fuente receptora realizando ahorros en la misma. Ajustar la evaluación de los impactos sobre el cuerpo receptor, teniendo en cuenta los resultados arrojados por el modelo corregido y en el punto de descarga propuesto.</p> <p>Indicar la disposición final de las natas y grasas provenientes del STARnD acorde a las características de estos, incluir en este procedimiento también los lechos filtrantes de los nuevos tanques propuestos (carbón activado, triturado, piedra alumbre y caliza).</p> <p>Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla: Numeral 9, Artículo 9, Decreto 050 de 2018.</p>	22/05/2020	X		<p>Se presenta mediante oficio con radicado 131-3926 del 26/05/2020, evaluación ambiental del vertimiento ajustada acorde a los requerimientos realizados por la Corporación en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y en el Decreto 050 de 2018.</p>
--	------------	---	--	---

#### 4. CONCLUSIONES:

4.1. El plano presentado del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas fue ajustado conforme las memorias de cálculo, por lo tanto, es factible acoger su diseño.

4.2. La evaluación ambiental del vertimiento analiza los impactos generados por el sistema de gestión del vertimiento y establece medidas de manejo para la prevención, corrección, mitigación y compensación de los impactos. Establece el procedimiento de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento y contiene el diseño de la estructura de la descarga del vertimiento a la fuente receptora, por lo tanto, cumple con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

4.3. De acuerdo al modelo Streeter and Phelps, se concluye que el vertimiento no tiene afectaciones significativas sobre la fuente receptora, sin embargo; es preciso señalar que además de garantizar el cumplimiento de la norma Resolución 0631 de 2015, **se deberá garantizar la correcta operación de la de los sistemas de tratamiento con el fin de minimizar los impactos sobre el cuerpo receptor.**

4.4. El plano presentado bajo el radicado 131-3927 del 26 de mayo de 2020, identifica el origen del vertimiento y la descarga a la fuente receptora, como se establece el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

4.5. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado bajo el radicado 131-5118 del 21 de junio de 2020, cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, ya que incluye análisis de riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia por lo que es factible su aprobación.

4.6. La actividad desarrollada en el predio es permitida, de acuerdo al certificado de uso del suelo 2200 del 23 de julio de 2018, presentado a la Corporación bajo el radicado 131-6667 del 17 de agosto de 2018, en el que se informa que el predio identificado con el FMI 017-18006 en encuentra localizado dentro de la "Zona Uso desarrollo y fomento agropecuario, Uso complementario (c) —sector secundario: industria manufacturera: (D1 y D2 divisiones. 15-37), transformación física y química de materiales y componentes en productos nuevos, Uso complementario (c) —sector terciario: comercio al por mayor: (G-52) comercio al por menor. Hoteles y restaurantes, bares y cantinas: (H-55).

4.7. La parte interesada cumplió con los requerimientos realizados mediante el informe técnico 131-0336 del 25 de febrero de 2020, por lo tanto, es factible otorgar el permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la actividad de elaboración de productos lácteos.

4.8. Los informes técnicos 131-0520 del 22 de marzo de 2019, 131-1876 del 16 de octubre de 2019 y el 131-0336 del 25 de febrero de 2020, deberán ser considerados por la Oficina Jurídica dentro de la expedición del acto administrativo dado que en ellos se evaluó información relacionada con la solitud del permiso de vertimientos.

4.9. Se deberá comunicar el acto administrativo que se genere en virtud de las recomendaciones del presente informe técnico a la Subdirección de Servicio al Cliente para lo de su competencia en relación a la medida preventiva de amonestación escrita interpuesta mediante la Resolución 131-0738 del 03 de julio de 2018.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto ibidem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *“La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*



Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “... *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 ibídem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “*Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*”

(...)”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: “*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*”

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 131-1163 del 23 de junio de 2020**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud del permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **LÁCTEOS BUENAVISTA SABORES NATURALES S.A.S** con NIT 900167311-8, representada legalmente por la señora **GLORIA ELIZABETH LÓPEZ PATIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.847.444, para el Sistema de Tratamiento de Aguas **Residuales Domésticas -ARD- Y Aguas Residuales No Domésticas -ARnD-**, generadas por la elaboración de productos lácteos, ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-18006, localizado en la vereda Buenavista del Municipio de La Unión

**Parágrafo.** La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. El término establecido podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER** los sistemas de tratamientos y datos del vertimiento, para las Aguas Residuales Domésticas-ARD- y no Domésticas -ARnD-, como se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario:	Otros: Cual?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento			
<b>STARD</b>			<b>LONGITUD (W) – X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>	<b>Z:</b>
			5°	57'	53.1"	75°
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente: Se proponen dos STARD en paralelo prefabricados en polietileno de alta resistencia con capacidad cada uno de 3000 litros.				
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Como pretratamiento se proponen tres trampas de grasas, dos trampas de grasas en mampostería y una trampa de grasas en plástico, con las siguientes dimensiones: T.G plástica: diámetro = 0.6 m y altura = 1.3 m T.G mampostería: Ancho = 0.68 m, largo = 0.68 m y altura = 0.85 m				
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR DE DOS COMPARTIMIENTOS	Dos sistemas prefabricados integrados tanque séptico y F.A.F.A, horizontal con las siguientes dimensiones: Volumen total del STARD = 3 m <sup>3</sup> Longitud sedimentadores = 1.5 m Diámetro = 1.3 m				
Tratamiento secundario	F.A.F.A FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE	Dos sistemas prefabricados integrados tanque séptico y F.A.F.A, horizontal con las siguientes dimensiones: Volumen total del STARD = 3 m <sup>3</sup> Longitud F.A.F.A = 0.75 m Diámetro = 1.3 m				
Tratamiento Terciario						
Manejo de Lodos		Se dispondrán en el terreno según manual de operación y mantenimiento.				
Otras unidades						

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Arroyo	FSN (escuela Buenavista)	Q (L/s): 0.085	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	26 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) – X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75°	19'	56"	5°	57'	59"	2230

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: Cual?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento			
STARnD (Sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas producto de la planta de elaboración de productos lácteos)			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			5°	57'	54"	75°
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente: Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas				
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASA	Para el STARnD se proponen dos trampas de grasa en mampostería, una para ubicada en la planta de producción y la otra en la salida del lavado de equipos con las siguientes dimensiones: T.G Planta: Longitud =0.83 m, ancho = 0.83 y profundidad = 0.85 m. : T.G Lavado de equipos: Longitud =0.78 m, ancho = 0.77 y profundidad = 0.78 m.				
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR DE DOS COMPARTIMIENTOS	Sedimentador en mampostería con las siguientes dimensiones: Longitud 1 = 1.5 m, Longitud 2= 1.5 m y profundidad = 2.00 m				
Tratamiento secundario	SEDIMENTADOR DE DOS COMPARTIMIENTOS Y F.A.F.A	Sistema prefabricado integrado tanque séptico y F.A.F.A, horizontal de 10000 litros con las siguientes dimensiones: Longitud total = 3.7 m, Longitud 1 = 1.38 m, Longitud 2 = 1.1 m, Longitud F.A.F.A = 1.1, Diámetro = 1.8 m				
Tratamiento Terciario	TRES FILTROS CON DIFERENTES LECHOS FILTRANTES	Como tratamiento terciario se proponen tres filtros en tanques de 250 litros (dos filtros) y en tanque de 500 litros (uno). Con las siguientes dimensiones: tanque de 250 litros: diámetro superior = 0.88 m, diámetro inferior = 0.58 m, altura = 0.74 m, con lecho filtrante de triturado (10 cm), carbón activado (35 cm), triturado (10 cm), tanque de 250 litros: diámetro superior = 0.88 m, diámetro inferior = 0.58 m, altura = 0.74 m, con lecho filtrante de triturado (10 cm), piedra alumbre (35 cm), triturado (10 cm), tanque de 500 litros: diámetro superior = 1.8 m, diámetro inferior = 0.7 m, altura = 0.74 m, con lecho filtrante de triturado (15 cm), caliza (50 cm), triturado (15 cm).				
Manejo de Lodos		Se dispondrán con gestor externo que cuente con los debidos permisos.				
Otras unidades						

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Arroyo	FSN (escuela Buenavista)	Q (L/s): 0.14	No Doméstico	Intermitente	24 (horas/día )	26 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	19'	56"	5°	57'	59"	2230

**PARAGRAFO 1º. REQUERIR.** A la señora **GLORIA ELIZABETH LÓPEZ PATIÑO** representante legal (o quien haga sus veces al momento) de la sociedad **LÁCTEOS BUENAVISTA SABORES NATURALES S.A.S**, para que implemente los Sistemas de Tratamientos, acorde a los diseños acogidos en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, ya que no están constituidos en su totalidad (carecen de algunas unidades complementarias).

**PARÁGRAFO 2º. INFORMAR** a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente el sistema acogido mediante el presente acto y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

**PARÁGRAFO 3º.** Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras (entrada y salida), para el permiso objeto de análisis deberá a la salida del sistema de pulimiento en caso de implementarlo permitir evaluar las eficiencias.

**ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIEGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENYO -PGRMV**, presentado por el representante legal de la sociedad **LÁCTEOS BUENAVISTA SABORES NATURALES S.A.S**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO.** Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, de los sistemas de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

**ARTÍCULO CUARTO.** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **INFORMA** a la señora **GLORIA ELIZABETH LÓPEZ PATIÑO**, representante legal (o quien haga sus veces al momento) de la sociedad **LÁCTEOS BUENAVISTA SABORES NATURALES S.A.S**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- 1- Realizar caracterización anual a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -ARD- y no Domésticas -ARnD-, para lo cual deberá tener en cuenta:

**Para el STARD:**

- Realizar la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 6 horas, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015, artículo 18, capítulo V "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

**Para el STARnD:**

- Realizar la toma de muestras durante toda la jornada laboral, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015, artículo 12, capítulo VI "Actividades de Elaboración de productos alimenticios y bebidas", específicamente para la "Elaboración de productos lácteos".

2- Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

**Parágrafo 1º.** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**Parágrafo 2º.** Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo quince (15) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**Parágrafo 3º.** Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**Parágrafo 4º.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

**“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”*

**“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos.** *Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:*

- 1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.*
- 2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.*

*Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”*

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
3. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del predio, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.
4. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por CORNARE.
5. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

**ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE**, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO. INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTICULO NOVENO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO: ADVERTIR** la señora **GLORIA ELIZABETH LÓPEZ PATIÑO**, representante legal (o quien haga sus veces al momento) de la sociedad **LÁCTEOS BUENAVISTA SABORES NATURALES S.A.S**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. REMITIR** el presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente, para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo la señora **GLORIA ELIZABETH LÓPEZ PATIÑO**, representante legal (o quien haga sus veces al momento) de la sociedad **LÁCTEOS BUENAVISTA SABORES NATURALES S.A.S.**”. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.400.04.13935**

Proyectó: Abogada. Alejandra Castrillón

Revisó: Abogada. Piedad Úsuga Z.

Técnico: M. Isabel Sierra

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Fecha: 17-07-2020